

49

Proceso No. 2019-654

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. ~~04~~ 4 JUN 2021, de dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta el anterior comunicado no obstante las acreencias ejecutadas corresponden a obligaciones generadas con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. hoy 08 JUN 2021 La Secretaria, <i>35</i> NANCY LUCIA MORENO H.
--



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-226667

Tipo: Salida
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900064200 - TEKA SERVICES SAS Exp. 65747
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006345

43

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Teka Services S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
64.747

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-073644 y 2018-01-076483 de 28 de febrero y 2 de marzo del 2018., fue solicitada admisión a proceso de Reorganización de Teka Services S.A.S
2. Mediante oficio 400-052598 de 12 de abril de 2018, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-213429 del 27 de abril de 2018, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Cumplimiento			Observación / Requerimiento
		Si	No	No opera	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Teka Services S.A.S con NIT 900.064.200-6 ubicada en la ciudad de Bogotá en la Avenida Carrera 24 No. 78-33. La sociedad tiene por objeto social realizar toda actividad lícita en forma general sin perjuicio de que en forma específica pueda además realizar actividades de agencia de colocación de empleo, actividades de suministros de recursos humanos, registro de oferentes, demandantes y vacantes de empleo, preselección, orientación (...) De folio 14 a 16 del memorial 2018-01-073644 del 28 de febrero del 2018 obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización, presentada por Ismael Enrique Arciniegas Largacha representante legal de la compañía. Se solicita que el representante legal sea designado como promotor. A folio 1 del memorial 2018-01-096000, obra poder otorgado a Juan Camilo Gómez Henao, identificado con CC 80.091.452 y TP 195.759 del C.S.J.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X	
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	A folio 17 del memorial 2018-01-073644 del 28 de febrero del 2018 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se manifiesta que la compañía se encuentra en causal de pago inminente debido a los problemas de caja causados por el desequilibrio económico de un contrato de mayor cuantía celebrado con su principal cliente en 2017. Dicho desequilibrio contractual ocasiono dificultades de caja y la mora en obligaciones que no parecen ser atendidas simultáneamente con los ingresos operacionales mensuales de la empresa. De folio 5 a 13, obran copias de las comunicaciones elevadas al principal cliente de la compañía en las cuales se manifiesta el desequilibrio económico y financiero del contrato suscrito. A folio 121 obra flujo de caja proyectado hasta diciembre de 2018. La información fue complementada a folio 2 del memorial 2018-01-213429 del 27 de abril de 2018, en el cual se expone los hechos sucedidos con posterioridad a la presentación de la solicitud relacionados con la negociación del contrato arriba indicado. De folio 34 a 35 se aporta un flujo de caja proyectado en el que el representante legal contador y revisor fiscal muestran la imposibilidad de pago de las obligaciones corrientes.	X			



24

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Acreditado en solicitud			Observación / Requerimiento
		Si	No	No opera	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 18 del memorial 2018-01-073644 del 28 de febrero del 2018 obra certificación donde se indica que la compañía no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 19 del memorial 2018-01-073644 del 28 de febrero del 2018 obra certificación donde se manifiesta que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios y maneja un estricto control de su correspondencia así como de los documentos y soportes de su contabilidad. De igual manera la sociedad indica pertenecer a grupo 2 de NIIF.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	De folio 11 a 13 del memorial 2018-01-076483 del 2 de marzo del 2018 obra detalle sobre el pago de obligaciones que la compañía tiene pendiente por pagar las cuales corresponden a retenciones de impuestos, retenciones a trabajadores y aportes a la seguridad social en pensiones, riesgos profesionales y salud las cuales serán canceladas a más tardar a la confirmación del acuerdo.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 20 del memorial 2018-01-073644 del 28 de febrero del 2018 obra certificación donde se manifiesta que la compañía no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-073644 del 28 de febrero del 2018 se aporta de folio 46 a 69 estados financieros básicos comparativos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2015 – 2014, junto con sus respectivas notas y dictamen. De folio 72 a 102 obran estados financieros de propósito general y notas a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015. De folio 37 a 81 del memorial 2018-01-213429 del 27 de abril de 2018 se aportan estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2017 – 2016 y el respectivo Dictamen del revisor fiscal. El dictamen del revisor fiscal del ejercicio 2016 obra en el radicado 2017-01-312747 el cual será allegado al proceso en los términos del artículo 13.1 de la ley 1116 de 2006.	X			



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



SUPERINTENDENCIA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 16 al folio 34 del memorial 2018-01-076483 del 2 de marzo del 2018, obran Estados Financiero de propósito general de los ejercicios terminados a 31 de enero de 2018 comparativos con diciembre de 2017 junto con las notas.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 36 a 91 del memorial 2018-01-076483 del 2 de marzo del 2018 obra de inventario de activos y pasivos a 31 de enero de 2018.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 21 a 23 del memorial 2018-01-073644 del 28 de febrero del 2018 obran razones que generaron incapacidad de pago por parte de la compañía: -A finales del 2016 la empresa participo en un proceso de licitación privada para la operación y mantenimiento de estaciones de telecomunicaciones. El inicio del proyecto transcurrió al año siguiente pero se evidencio que el nivel de recursos previstos por el cliente y por la empresa era menor al requerido, lo cual llevo a un desequilibrio económico contractual al ser los ingresos totales netos menores al 55% de los costos. -Al no ser atendida la solicitud anteriormente mencionada por parte del cliente, los ingresos operacionales y el flujo de caja fueron afectados y así mismo se iniciaron limitaciones operativas para ejecutar dicho proyecto. -Los atrasos con terceros principalmente asociados al proyecto repercutieron en algunas demandas y embargos, que además de causar costos onerosos de intereses y honorarios, a la vez afectaron la imagen crediticia y los créditos con proveedores estratégicos y con el sector financiero.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 121 a 140 del memorial 2018-01-076483 del 2 de marzo del 2018 obra flujo de caja a 2018.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 4 a 5 del memorial 2018-01-213429 del 27 de abril de 2018 se aporta Plan de Negocios	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-076483 del 2 de marzo del 2018 se aporta: De folio 92 a 119 obra proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 144 a 182 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 6 a 33 del memorial 2018-01-213429 del 27 de abril de 2018 se complementa el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	De folio 107 a 108 del memorial 2018-01-073644 del 28 de febrero del 2018 obra certificación donde se manifiesta que la compañía: -No tiene bienes muebles ni inmuebles necesarios sujetos a garantías mobiliarias. -No tiene bienes muebles ni inmuebles necesarios, presentes o futuros, que han sido objeto de garantías mobiliarias. En consecuencia, tampoco hay bienes muebles ni inmuebles necesarios, presentes o futuros, que estén sujetos a garantías prioritarias de adquisición. -No tiene bienes muebles necesarios dados en garantía, por lo que tampoco los hay que cumplan con dicha condición y que hayan sufrido deterioro ni estén en riesgo de sufrirlo. -A la fecha no es parte en procesos judiciales sobre los cuales se estén ejecutando garantías sobre bienes de la sucursal.	X			
Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	-No tiene bienes dados en prenda. En consecuencia, no hay personas sobre las que deba reportarse la tenencia de los mismos.				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Teka Services S.A.S con NIT 900.064.200-6 domicilio Bogotá D.C. en la Avenida Carrera 24 No. 78-33., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Zaira Samira Villamil Alvarez
Cedula de ciudadanía	51.922.391



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/9
AUTO
2018-01-226667
TEKA SERVICES SAS

Contacto	Dirección: Calle 15 No. 32-98 CE7 CRC Quintas de San Isidro Funza Teléfono: 3102319979 Celular: 3102319979 Correo: Electrónico: zasavial@hotmail.com
----------	--

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$26,291,786	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$52,583,572	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$52,583,572	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por



46

representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/9
AUTO
2018-01-226667
TEKA SERVICES SAS

aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo séptimo. El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

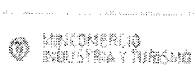
Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial allegar al procesos el dictamen del revisor fiscal que obra en el radicado 2017-01-312747, en los términos del artículo 13.1 de la ley 1116 de 2006

Notifíquese y Cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-213429 / 2018-01-205370

J4637



Al contestar cite el No. 2018-01-260465

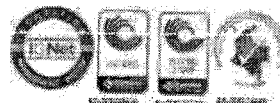
Tipo: Salida Fecha: 22/05/2018 07:57:15 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900064200 - TEKA SERVICES SAS Exp. 65747
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000133

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-006345 DEL 04 DE MAYO DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 400-006345 del 04 de mayo de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **TEKA SERVICES S.A.S., EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **Nit. 900.064.200**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Doctora **Zaira Samira Villamil Alvarez**, para ejercer las funciones como **PROMOTORA** del proceso de insolvencia de la sociedad **TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con la Promotora, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 7 B No. 135 - 27 Apt 902 en la ciudad de Bogotá, Teléfono Celular: 310 2319979, E-mail: zasavial@hotmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de **cinco (5) días hábiles**



48



AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2/2
2018-01-260465
TEKA SERVICES SAS

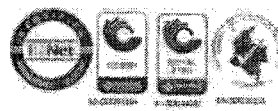
a, partir del día 22 de mayo de 2018, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 28 de mayo de 2018, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIÓN
RAD. 2018-01-226667
COD. FUNC. J1174



BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114318, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3508000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 9 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-718190/717985, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-321541/44. SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 11-02-2021
pasa al despacho del señor juez anterior
El Secretario Roberto Neoguaná
TERRA SERVICIOS

